

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 01 de Abril de 2014

No. 62

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N N°. 74482530
Fe de Errata2531

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Fundación Por Niños y Niñas
de la Calle San José (FAPRONIC)2532

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 011-20142537
Resolución No. 336-2014 (COMIECO-EX)2538
Fe de Errata2538
Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX)2539
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 012-20142539
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio2540

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-060-20132541
AA-MEM-DGM-MINAS-062-20132541
AA-MEM-DGM-MINAS-087-20132541
AA-MEM-DGM-MINAS-088-20132541
AA-MEM-DGM-MINAS-089-20132541
AA-MEM-DGM-MINAS-090-20132542
AA-MEM-DGM-MINAS-091-20132542
AA-MEM-DGM-MINAS-092-20132542
AA-MEM-DGM-MINAS-093-20132542
AA-MEM-DGM-MINAS-095-20132542
AA-MEM-DGM-MINAS-096-20132543

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C.P.A No. 042-20142543

Pág.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Aviso de Licitación2544

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 009-20142544

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso de Licitación2545

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Avisos de Convocatorias2545

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso2547

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Resolución Administrativa No. 021-20142547

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Aviso de Licitación2549
Títulos Profesionales2549

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria de Accionistas2567
Certificación2568

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que los Acuerdos de libre visado para nacionales titulares de pasaportes de gobierno facilitan el mejor desempeño de las funciones de las delegaciones oficiales nicaragüenses que viajan al exterior en pro de impulsar, fortalecer y consolidar las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7448

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO”

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito el 18 de junio del 2013 en Yakarta, Indonesia.

Art.2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”.

Art. 3 Expídase, mediante el Poder Ejecutivo, la correspondiente notificación al Gobierno de la República de Indonesia, conforme se establece en el numeral 1 del artículo 12 del Acuerdo.

Art.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavides**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Y EL GOBIERNO DE INDONESIA SOBRE EXENCIÓN
DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Indonesia referidos de ahora en adelante, individualmente como la “Parte” y colectivamente como “las Partes”.

RECONOCIENDO las amistosas relaciones existentes entre los dos países;

DESEOSOS de simplificar los procedimientos relacionados con las visitas de nacionales de los dos países, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, a la República de Nicaragua y a la República de Indonesia;

BASADOS en las leyes y regulaciones vigentes en los respectivos países;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1

EXENCIÓN DE VISA

1. Nacionales de la República de Nicaragua, portadores de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, no están obligados a obtener una visa de entrada, salida, tránsito o permanencia en el territorio de la República de Indonesia por un período no superior a treinta (30) días, a partir del día de su ingreso.

2. Nacionales de la República Indonesia, portadores de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, no están obligados a obtener una visa de entrada, salida, tránsito o permanencia en el territorio de la República de Nicaragua por un período no superior a noventa (90) días, a partir del día de su ingreso.

ARTÍCULO 2

**VISA PARA MIEMBROS DE MISIONES
DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES**

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes, titulares de pasaporte diplomático, oficial o de servicio que sean asignados como miembros de la misión diplomática, oficina consular en el territorio de la otra Parte, así como sus familiares que conviven con ellos, deberán obtener el visado de entrada necesario en la Embajada de la otra Parte antes del ingreso.

ARTÍCULO 3

PUNTOS INTERNACIONALES DE CONTROL

Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio de cualquiera de las Partes, podrán entrar, transitar y salir del territorio de la otra Parte en cualquier lugar autorizado para el tráfico internacional de pasajeros.

ARTÍCULO 4

DURACIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS PASAPORTES

Los pasaportes de los nacionales de cualquiera de las partes deberán tener seis (6) meses de validez como mínimo para poder entrar en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 5

RESTRICCIÓN DE VISA

Los portadores de pasaportes válidos de cualquiera de las Partes, mencionadas en este Acuerdo, deberán entrar y salir del territorio de la otra Parte por cualquier punto autorizado para tal propósito por las autoridades de migración, sin restricción alguna, con excepción de aquellas regulaciones establecidas por razones de seguridad, migración, aduanas o sanitarias y otras restricciones que pueden aplicarse legalmente a los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio.

ARTÍCULO 6

DERECHO A LA DENEGACIÓN

Las autoridades competentes de cada Parte tendrán derecho a denegar la entrada o terminar la estadía de cualquier persona autorizada a la exención de visado en virtud del presente Acuerdo, por razones de orden público, salud pública o seguridad nacional.

ARTÍCULO 7

MUESTRAS DE PASAPORTES

Las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, muestras de sus respectivos pasaportes, así como también especímenes de nuevos pasaportes previo a su puesta en circulación, al menos treinta (30) días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia entre las Partes en la interpretación o implementación de este Acuerdo, deberá ser resuelta amigablemente a través de consultas.

ARTÍCULO 9

SUSPENSIÓN

1. Por razones de mantenimiento de orden público, salud pública o de seguridad nacional, cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo total o parcialmente.

2. La introducción de las medidas establecidas o en parte. Dicha Parte informará a la otra Parte, mediante notificación por escrito de la suspensión y cancelación por vía diplomática, al menos 30 días de antelación.

ARTÍCULO 10

PROTECCIÓN CONTRA LA FALSIFICACIÓN

1. Las Partes deberán garantizar que sus respectivos pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio cuenten con los más altos niveles de protección contra falsificaciones.

2. Si una de las Partes sospecha que una persona entra al territorio de la otra Parte con pasaporte diplomático, oficial o de servicio falsificado, deberá informar a la otra Parte.

3. Las Autoridades del país receptor deben ejercer sus derechos contra estas personas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes.

ARTÍCULO 11

ENMIENDAS

Este Acuerdo podrá ser enmendado o revisado, si es estrictamente necesario, por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes. Tales enmiendas y revisiones deberán entrar en vigencia en la fecha en que las Partes así lo determinen.

ARTÍCULO 12

ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a los treinta (30) día partir de la fecha de la última notificación escrita en la cual las Partes, a través de los canales diplomáticos se informen mutuamente acerca del cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. Este Acuerdo es válido por un período indefinido, a menos que una de las Partes notifique por escrito, a través de la vía diplomática a la otra Parte, su decisión de darlo por terminado, a más tardar noventa (90) días antes de la fecha de su finalización.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo por escrito de las Partes.

EN TESTIMONIO LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Yakarta, el dieciocho de junio del año dos mil trece, en tres versiones en idiomas Español, Indonesio e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, se utilizará el texto en inglés como idioma de trabajo. Por el Gobierno de la República de Nicaragua (f) Samuel Santos López, Ministro de Relaciones Exteriores. Por el Gobierno de la República de Indonesia. (f) R.M. MARTY M. NATALEGAWA, Ministro de Relaciones Exteriores.

FE DE ERRATA

En el Acuerdo No. 43-2014, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 57 de fecha veinticinco de marzo del año 2014, donde se lee "Lic. Eduardo Fonseca Fonseca, Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)." Deberá leerse "Lic. Eduardo Fonseca Fábregas, Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)."

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4946 - M 58376 - Valor C\$ 2, 705.00

**“FUNDACION PRO NIÑOS Y NIÑAS
DE LA CALLE” SAN JOSE” (FAPRONIC)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos noventa y seis (5796), del folio número nueve mil ciento veintiseis al folio número nueve mil ciento cuarenta y uno (9126-9141), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE” SAN JOSE” (FAPRONIC)** Conforme autorización de Resolución del diez de Diciembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Diciembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número tres (3), Autenticado por el Licenciado Missael Duarte Somoza, el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Ampliación y Aclaración número treinta y dos (32), autenticada por el Licenciado Missael Duarte Somoza, el día cuatro de diciembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NOVENA.-(APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes se constituyen en Asamblea General de asociados o miembros, con el objetivo de conocer, discutir y aprobar unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PRONIÑOSYNIÑASDELA CALLE “SANJOSE” (FAPRONIC).**- **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.**-**Artículo 1.-Naturaleza:** La FUNDACION PRO NIÑOZ Y NIÑAZ DE LA CALLE “SAN JOSE” (FAPRONIC), es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés, social, educativo, y cultural que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley 147, Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, de veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.-Denominación y Domicilio:** La Fundación civil sin fines de lucro se denominará **FUNDACION PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE “SAN JOSE”** y que se podrá abreviar **FAPRONIC**. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá tener otro domicilio en cualquier otro país en donde sus leyes así lo permitan, así como establecer oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella. **Artículo 3.-Duración.**- Esta Fundación por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido a partir de su constitución sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes. **CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.-Fines y Objetivos.**- La Fundación como fin general, Promover e impulsar el desarrollo rural de los diferentes municipios rurales del país, desde una perspectiva integral y participativa; para tal efecto se ha propuesto los siguientes objetivos: a)Promover el

desarrollo integral de la niñez nicaragüense en situación de riesgo; b)Elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven al beneficio social, educativo y cultural de los niños y niñas en situación de riesgo; c)Promover en las madres y padres valores de solidaridad, colaboración, ayuda mutua, mediante capacitación y atención psicológica; d)Procurar que en todos los proyectos que emprenda la Fundación se observe la participación de los padres; e)Participar en asociaciones que tengan similares fines; f)Gestionar ante amigos, particulares, organismos, agencias nacionales e internacionales, empresa privada, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; g)Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; h)Canalizar y gestionar recursos económicos con instituciones nacionales y extranjeras; i)Solicitar cooperación a Organizaciones Internacionales con objetivos similares; j)Recibir, usufructos, donaciones, herencias, y facúltese desde ahora, al representante legal de la Fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados para el mejor desempeño de los objetivos de la fundación.- **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**-**Artículo 5.-** Clases de Miembros: -. Los miembros pueden ser de tres categorías: 1)Miembros Fundadores; 2)Miembros Activos y 3)Miembros Honorarios.- **Artículo 6.-Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes que asistan a la primera Asamblea General y que suscriban la escritura de constitución de fundación. **Artículo 7.-Miembros Activos.**- Para ser miembro pleno de LA FUNDACION PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE SAN JOSE, se requiere llenar los requisitos siguientes:1)Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2)Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3)Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación; 4)Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de Miembros, 5)Tener buena formación moral y reputación.- **Artículo 8.-Miembros Honorarios.**- Tendrá la calidad de miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicio meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.-Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así:1)Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2)Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3)Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4)Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **Artículo 10.-Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes:1)Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de Miembros.- 2)Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3)Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4)Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5)Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7)Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales

se les haya convocado. **Artículo 11.-Motivos de separación de la Fundación.-** Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los siguientes casos: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a la reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción Civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION).- Artículo 12.-Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la FUNDACION PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE SAN JOSE los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo 13.-Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros Fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-

Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por cuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.-

Artículo 15.-Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publica e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones

serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.-

Artículo 16.-Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separa provisionalmente a cualquiera de los miembros del a Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajo específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.-

Artículo 17.-Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.-

Artículo 18.-Funciones del Presidente.- Son Funciones del Presidente de la Fundación los siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hace cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-

Artículo 19.-Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.-

Artículo 20.-Funciones del Secretario.- Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes

reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.-Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdos a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar juntos con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.-Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.-Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.-Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser electos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.-Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarle y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 26.-Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE 2) VICEPRESIDENTE 3) SECRETARIO 4) UN TESORERO 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- **Artículo 27.-Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: Tannia Francisca Baltodano Rivera; 2) Vicepresidente: Santiago José Leiva; 3)

Secretaria: Wendy Tattyana Ayerdis Baltodano; 4) Tesorero: Royman Aaron Velásquez Baltodano; 5) Fiscal: Tania Francisca Leiva Baltodano; 6) Vocal: Juana Francisca Rivera Castro, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por los períodos que la Asamblea General los elija.- **Artículo 28.- Representación Legal.-** La representación Legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquier de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.-Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 30.-Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- **Artículo 31.-Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.-Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por un sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.-Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Fundación, aun cuando es sin fines de lucro será constituido por la cantidad de C\$10,000.00 (Diez mil Córdobas netos), sin perjuicio de las atribuciones y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Fundación son las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quorum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 39.-Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines

de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.-Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.-DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 41.-Impedimento de acción judicial.** La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán las controversias. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. **Artículo 43.-Fundamento Organizativo.-** La FUNDACIÓN PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE SAN JOSE, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religiosos, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acato, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de Inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. **PASÓ ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRES AL REVERSO DEL FOLIO DOCE DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO. Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA TANNIA FRANCISCA BALTODANO RIVERA, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DIEZ HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LOS CUALES FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y**

DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE. (f)MISSAEL DUARTE SOMOZA. Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS (32).- ESCRITURA DE AMPLIACION Y DE ACLARACION DE ACTA Y ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE FUNDACION PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE "SAN JOSE" (FAPRONIC). ESCRITURA NUMERO TRES (3).- En la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día tres de diciembre del dos mil trece.- **ANTE MI: MISSAEL DUARTE SOMOZA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.- Comparece: **Tannia Francisca Baltodano Rivera,** casada, Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Cédula Número cuatro cuatro un guion cero cinco cero siete siete cero guion cero cero cinco B (441-050770-0005B).- Doy fe de conocer personalmente la compareciente y que a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para otorgar este acto en el que comparece en su carácter de presidenta de la FUNDACION PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE "SAN JOSE" (FAPRONIC), según el artículo dieciocho inciso dos de los estatutos de la fundación, que yo el notario doy fe hacer tenido a la vista el Acta y los Estatutos, que constan en la Escritura Pública número tres. **Y expresa: Que comparece ante Notario Público para otorgar ESCRITURA DE AMPLIACION YA CLARACION DE ACTA Y ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE "SAN JOSE" (FAPRONIC). ESCRITURA NUMERO TRES (3). PRIMERA:** Que la cláusula **SEXTA: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION,** debe rectificarse y se leerá así: **SEXTA: (ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION).**- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integra el total de los asociados miembros. La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Fundación. Y corresponde a una Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes proyectos que esta desarrolle. **SEGUNDA:** Que el **ARTÍCULO SIETE** de los Estatutos debe rectificarse y se leerá así: **ARTICULO SIETE (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de esta fundación todas las personas naturales, que a título individual o colectivo ingresen a la fundación previa solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y sometida a la Asamblea General, quien resolverá favorable o desfavorablemente en un plazo de días hábiles. Para ser miembro pleno de LA FUNDACION PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE SAN JOSE, se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación; 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de Miembros; 5) Tener buena formación moral y reputación. **TERCERA:** Que el **ARTICULO NUEVE** de los Estatutos debe rectificarse y se leerá así: **ARTICULO NUEVE: Derechos de los miembros.** Los miembros activos, según se definió en el artículo siete de los estatutos de la Fundación, gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto

en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. **CUARTA:** El artículo doce de los estatutos se leerá así: Artículo 12: **Órganos de dirección.**- Son órganos de Dirección de la FUNDACION PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE SAN JOSE los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; y 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. Y le corresponde a una Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **QUINTA:** El artículo 13 de los estatutos se leerá así: Artículo 13.- **Funciones de la Asamblea General de Miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específica de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de dos miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. **SEXTA:** Los artículos 18, 20, 21, 22 y 23 de los estatutos se leera así: **Artículo 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son Funciones del Presidente de la Fundación los siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la Estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hace cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de

la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicaciones entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la **Asamblea General de miembros de la Fundación.**- **Artículo 21. Funciones del Tesorero.**- Son funciones del tesorero los siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar juntos con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Ejecutiva Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- **SÉPTIMA:** El artículo 23 de los estatutos se leerá así: son funciones del vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva, 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **OCTAVA:** Agréguese la cláusula NOVENA al acta constitutiva de la Fundación la cual se leerá así: **NOVENA (DE LOS MIEMBROS):** Clases de miembros: los miembros pueden ser de tres categorías: 1) Miembros fundadores 2) Miembros activos; y 3) Miembros honorarios.- Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que este acto ha hecho.- Leída que fue la presente escritura por mí, el Notario, íntegramente a la compareciente, quien la encuentra conforme y firma junto conmigo el Notario, quien da fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible Notario. Ilegible.-----**PASO ANTE MÍ:** DEL PFRENTE DEL FOLIO TREINTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. Y A SOLICITUD DE **TANNIA FRANCISCA BALTODNAO RIVERA** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DOS FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO.- EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y VEINTE

MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-(f) **MISSAEL DUARTE SOMOZA. ABOGADO Y NOTARIO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 6242 – M. 62120 – Valor C\$ 950.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 011-2014

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013;

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que conforme a los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo sus competencias los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

III

Que los artículos 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establecen que es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; aprobar y modificar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

IV

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 10, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala; en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; en los artículos 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización

y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica; numeral 1 de la Resolución No.2 (CONSEJO-I-85) del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, emitió las Resoluciones: N° 336-2014 (COMIECO-EX) y N° 338-2014 (COMIECO-EX).

V

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

VI

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

VII

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012, en su artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC)."

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones siguientes: N° 336-2014 (COMIECO-EX) con su Fe de Errata del 19 de febrero del 2014, y N° 338-2014 (COMIECO-EX).

SEGUNDO: Las Resoluciones y la Fe de Errata mencionadas en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo, con sus respectivos Anexos, se publicarán y se darán a conocer, además, en la página Web (www.mific.gob.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce.

(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

RESOLUCIÓN No. 336-2014(COMIECO-EX)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, aprobar y modificar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Gobierno de Panamá elevó a la consideración de este Foro la solicitud de hacer una apertura arancelaria en el inciso 1507.90.00, donde clasifica el aceite de soya refinado, para poder importar ese producto con arancel cero (0%) por ciento, por un periodo de un año;

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, tomando en cuenta las consideraciones expresadas por el Gobierno de Panamá, conoció y acordó autorizar la apertura arancelaria y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para ese producto, en las condiciones expuestas por el Gobierno de Panamá;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica; y numeral 1 de la Resolución No. 2 (CONSEJO-I-85) del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE:

1. Aprobar para Panamá la siguiente apertura arancelaria y la modificación del DAI:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	
1507.90	- Los demás:	
1507.90.10	-- Aceite refinado, en envases de contenido neto superior o igual a 1.7 litros pero inferior o igual a 2.0 litros	0
1507.90.90	-- Otros	10

2. La apertura aprobada regirá por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

3. La modificación anterior forma parte del Arancel Centroamericano de Importación, Parte II, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

4. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 17 de enero de 2014

(f) Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; (f) Mario Roger Hernández, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; (f) María Luisa Flores, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; (f) Melvin Enrique Redondo, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras; (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; (f) Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

FE DE ERRATA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, a solicitud del Gobierno de Panamá y con el consentimiento y autorización de los Ministros miembros del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), **HACE CONSTAR:** Que en la Resolución No. 336-2014 (COMIECO-EX) aprobada en la reunión virtual del COMIECO, el 17 de enero de 2014, por medio de la cual en el numeral 1 del RESULEVE, se aprobó la apertura arancelaria y la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación del Aceite de Soja (Soya) y sus fracciones pero, por error se consignó en el inciso arancelario 1507.90.10 Aceite refinado, en envases de contenido neto superior o igual a 1.7 litros pero inferior a 2.0 litros, cuando debió decir Aceite refinado, en envases de contenido neto superior o igual a 1.5 litros pero inferior a 2.0 litros. Por lo que el numeral 1 del RESUELVE de esa Resolución debe leerse de la siguiente manera:

1. Aprobar para Panamá la siguiente apertura arancelaria y la modificación del DAI:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1507.9	- Los demás:	
1507.90.10	Aceite refinado, en envases de contenido neto superior o igual a 1.5 litros pero inferior o igual a 2.0 litros	0
1507.90.90	-- Otros	10

Ciudad de Guatemala, 19 de febrero de 2014

(f) Carmen Gisela Vergara Mas, Secretaria General.

RESOLUCIÓN No. 338-2014 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva y que en ese marco han alcanzado importantes acuerdos en materia de facilitación del comercio de envíos y mercancías, que requiere la aprobación del Consejo;

Que la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envío y Mercancías Centroamericanas tiene como objetivos específicos: mejorar el control en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar el comercio de envíos y mercancías; categorizar mediante la elaboración de un listado de mercancías, según el riesgo asociado; y, simplificar los documentos y agilizar los procedimientos relacionados con el comercio de envíos y mercancías;

Que la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria establece los criterios para la categorización de los envíos y mercancías según el nivel de riesgo, los requerimientos para la comercialización de las mismas de acuerdo con la categoría establecida, el formato del listado de mercancías, un procedimiento para la inclusión o exclusión de mercancías en el listado y para el cambio de categoría en el listado de mercancías;

Que además, la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria prevé las situaciones de emergencia, en donde las autoridades pueden cambiar la categoría, suministrando la justificación técnica científica y notificando la medida a las instancias pertinentes, lo cual está sujeto a consultas e incluso a las demás instancias;

Que la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria contiene disposiciones que se refieren a la preservación de los derechos y obligaciones de los Estados Parte establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la **DIRECTRIZ SANITARIA Y FITOSANITARIA PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE ENVÍOS Y MERCANCIAS CENTROAMERICANAS**, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 17 de julio de 2014 y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.

Centroamérica, 17 de
enero de 2014

(f) Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; (f) Mario Roger Hernández, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; (f) María Luisa flores, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; (f) Melvin Enrique Redondo, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras; (f) Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; (f) Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Reg. 6422 - M. 62346 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 012-2014

El suscrito, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento; la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 70 del 16 de abril de 2001, su Reglamento, Reformas y Adiciones; la Ley N° 842, Ley de Protección de los Derechos de las

Personas Consumidoras y Usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 129 del 11 de julio de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 36-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 192 del 10 de octubre de 2013; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero de 2012; y el Decreto A. N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, una de las funciones ministeriales es cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes establezcan.

II

Que el artículo 27 del Decreto N° 25-2006, Decreto de Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia (...) y están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Viceministro y el Secretario General del Ministerio.

III

Que el artículo 89 de la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sus Reformas y Adiciones, estipula que del Recurso de Apelación conocerá en Segunda Instancia el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el Viceministro o Secretario General.

IV

Que según el artículo 87 de la Ley N° 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio es el órgano rector de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, a través de la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras o Usuarias (DIPRODEC), instancia encargada de velar y cumplir lo establecido en la Ley N° 842, su Reglamento y demás disposiciones.

V

Que el artículo 68 del Decreto N° 36-2013, Reglamento de la Ley N° 842, señala que el Recurso de Apelación lo conocerá en Segunda Instancia el Ministro o Ministra de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el Viceministro o Viceministra o Secretario General; y que conforme el artículo 127 de la Ley N° 842, las demandas, denuncias y recursos iniciados, antes de la vigencia de dicha Ley, se continuarán tramitando hasta su finalización, conforme el procedimiento con que fueron iniciados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 182, Ley de Defensa de los Consumidores, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 213 del 14 de noviembre de 1994.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones antes expresadas y en las disposiciones legales previamente citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a la compañera **SOFANA ISABELIA ÚBEDA CRUZ**, en su carácter de Viceministra del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, nombrada mediante Acuerdo Presidencial N° 23-2014, vigente a partir del ocho de febrero de 2014 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 27 del 11 de febrero del 2014, la firma de Resoluciones Administrativas y todas las diligencias relacionadas de Segunda Instancia en materia de Marcas y Otros Signos Distintivos y de Derechos de las Personas Consumidoras o Usuarias hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto legal el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 030-2013, otorgado por el suscrito con fecha 25 de noviembre de 2013, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cinco del 10 de enero del 2014.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce.

Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6980 – M. 63478 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de MEMOBOOKER NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

MEMOBOOKER

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000391. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6981 – M. 63553 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COODECAMP®, clase 31 Internacional, Exp. 2013-004587, a favor de “Cooperativa de Servicios Múltiples para el Desarrollo Campesino R.L.” (COODECAMP R.L), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014103099 Folio 99, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 4673 - M 40648 - Valor C\$ 1,045.00

AA-MEM-DGM-MINAS-060-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, nueve de agosto del año dos mil trece, las diez y cincuenta minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial No. **043-DM-427-2013** de fecha once de junio del año dos mil trece mediante el cual se deniega la solicitud de Concesión Minera presentada por la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** en el lote denominado **CAÑO ULSWASKIN**, con una superficie de doce mil ochocientos doce punto cincuenta hectáreas (**12,812.50 has**) ubicado en el municipio de Wiwili del departamento de Jinotega, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciará al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere. **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

AA-MEM-DGM-MINAS-062-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, nueve de agosto del año dos mil trece, las once y diez minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial No. **041-DM-425-2013** de fecha once de junio del año dos mil trece mediante el cual se deniega la solicitud de Concesión Minera presentada por la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** en el lote denominado **EL ZAPOTE**, con una superficie de catorce mil setecientos hectáreas (**14,700.00 has**) ubicado en el municipio de Wiwili del departamento de Jinotega, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciará al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere. **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley.(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-087-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial No. **19-DM-275-2011** de fecha catorce de abril del año dos mil once, mediante el cual se deniega la solicitud de concesión minera presentada por el señor **ALFREDO JOSÉ MARTI-**

NEZ MORALES, en calidad personal, sobre el lote denominado **LOS MARTINEZ II**, con una superficie de **33.02 hectáreas** ubicado en el municipio de Managua del departamento de Managua, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes al expediente No. 938 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-088-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las diez de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha doce de marzo del año dos mil nueve por el señor José Francisco López, en nombre y representación de la empresa **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALBANISA)**, sobre el lote denominado **TECOLOTE**, con una superficie de **104.83 hectáreas** ubicada en los municipios de Nagarote del departamento de León y Villa El Carmen del departamento de Managua, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **TECOLOTE**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **932** y a liberar la porción de área correspondiente a **104.83 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-089-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las diez y diez minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha tres de octubre del año dos mil ocho por el señor Néstor Pereira Reyes, en nombre y representación de la empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **SAN FRANCISCO**, con una superficie de **173.25 hectáreas** ubicada en el municipio Nindirí del departamento de Masaya, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase

por CADUCA la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **SAN FRANCISCO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 907** y a liberar la porción de área correspondiente a **173.25 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-090-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las diez y quince minutos de la mañana.-

Visto el **Acuerdo Ministerial No. 17-DM-273-2011** de fecha catorce de abril del año dos mil once, mediante el cual se deniega la solicitud de concesión minera presentada por la empresa **FDG MINING, S.A.**, sobre el lote denominado **EL SANTO SUR**, con una superficie de **1,911.20 hectáreas** ubicado en los municipios de La Libertad, Santo Domingo y San Pedro de Lovago del departamento de Chontales, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes al expediente **No. 1050** y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-091-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las once de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha dos de septiembre del año dos mil diez, por el señor Guillermo Alemán Gómez, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONESECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA, (INECOSA)** sobre el lote denominado **LOS ANDES III**, con una superficie de **1,151.37 hectáreas** ubicada en el municipio de Camoapa del departamento de Boaco, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LOS ANDES III**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1059** y a liberar la porción de área correspondiente a **1,151.37 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-092-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las once y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintisiete de julio del año dos mil once por el señor Alvin Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **GRUPO CORPORATIVO TRES X, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **EL PIJIBAY**, con una superficie de **14,416.56 hectáreas** ubicada en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL PIJIBAY**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1134** y a liberar la porción de área correspondiente a **14,416.56 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

AA-MEM-DGM-MINAS-093-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las ocho de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha dieciséis de enero del año dos mil doce por el señor Rolando Antonio Zambrana Arias, en nombre y representación de la empresa **CORAZÓN EXPLORACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, (COEXA)** sobre el lote denominado **COCO MINAS**, con una superficie de **1,017.52 hectáreas** ubicada en el municipio de Waspam de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **COCO MINAS**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1215** y a liberar la porción de área correspondiente a **1,017.52 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese. (F)**CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-095-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS - Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil doce, por el señor Roberto González Urbina, en nombre y representación de la empresa **TRANSACCIONES INTERNACIONALES TICO NICA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **ANKENAN**, con una superficie de **2,995.13 hectáreas** ubicada en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **ANKENAN**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1294** y a liberar la porción de área correspondiente a **2,995.13 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F)**CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-096-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta de agosto del año dos mil once, por el señor Oscar Boada Samudio, en nombre y representación de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **EXPLORACIÓN CALIZAS DE CEMENTERA**, con una superficie de **21.00 hectáreas** ubicada en el municipio de San Rafael del Sur del departamento de Managua, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EXPLORACIÓN CALIZAS DE CEMENTERA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1148** y a liberar la área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. 6423 – M. 62336 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 042-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS JOSE ANDRADE ESPINALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-030462-0008N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 026-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintitrés de enero del dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de enero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-8120** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciocho de febrero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1475** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSE ANDRADE ESPINALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de marzo del año dos mil catorce y finalizará el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 6919 – M. 63268 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

AVISO DE LICITACION

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el artículo 98 y 99 de su Reglamento General, invita a todos los proveedores interesados y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en la Licitación Selectiva descrita a continuación:

Número de Proceso	Licitación Selectiva No. 01-2014
Objeto de la contratación	Adquisición de dos (2) camionetas 4x4
Costo del PBC	El PBC no tendrá ningún costo y será entregado en digital a los proveedores interesados mediante carta de solicitud del PBC, dirigida a la Lic. Cristhiam Carolina Olivares Díaz, Responsable de Adquisiciones.
Lugar, fecha y hora para obtener el PBC	Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 3.5 carretera norte, de los semáforos de El Nuevo Diario 200 metros abajo. A partir del 2 de abril del 2014 en Horario: 8:30am – 04:00pm.
Fuente de Financiamiento	Presupuesto General de la República
Lugar, Fecha y Hora de presentación de ofertas.	Oficina de Adquisiciones, viernes 11 de abril del 2014 a las 10:00AM.

El Pliego de Base y Condiciones (PBC) será publicado y estará disponible a partir del 01 de abril del 2014 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

(f) **Lic. Cristhiam Carolina Olivares Díaz.** Responsable de Adquisiciones. INPESCA

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 6157– M. 62002 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009-2014
DIRECCION GENERAL SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA, LAS DOS DE LA TARDE, DEL DÍA VEINTISEIS
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

VISTOS RESULTA

PRIMERO: Con fecha del doce de agosto del año dos mil trece, recibimos solicitud de autorización de prórroga de operaciones del Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en atención a lo establecido al artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en la que adjuntaron la documentación legal, establecida en el artículo 59 del Reglamento

al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y que el día veintiuno de agosto del año dos mil trece, la División de Asuntos Jurídicos, remite la documentación legal del almacén de depósito público Almacenadora de Exportaciones (ALMEXSA), a la División de Fiscalización Aduanera, a fin de que se ejecuten la inspección in situ, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). En atención a lo anterior, el día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, la División de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos informe de la inspección in situ realizada en las instalaciones del Almacén de Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones S. A. (ALMEXSA) y las extensiones del mismo, en donde concluye dicho informe que cumple con los requisitos de seguridad para la custodia de todo tipo de mercancías.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse por la autoridad Superior del Servicio Aduanero.

SEGUNDO: Que habiendo cumplido el plazo de quince años el Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), que establece el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme de Centroamérica (RECAUCA).

TERCERO: Que habiendo realizado la Dirección de Fiscalización Aduanera informe de inspección y evaluación técnica, realizada a las infraestructura al Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), identificada bajo el numero RUC J0110000044369, para continuar habilitado como Almacén de Depósito Público. Concluyendo dicho informe, que el inmueble central y sus cuatro extensiones; que se describen y ubican de la siguiente manera; **1- Instalaciones centrales;** autorizada mediante resolución 37-94 del ministerio de hacienda y Crédito Público; del siete de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, inmueble que se encuentra ubicado de los semáforos de portezuelo cien metros al norte. **Extensión número 1;** autorizada mediante resolución 88-2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del día cuatro de octubre del año dos mil uno, inmueble ubicado al costado norte de las instalaciones principales del Depósito Aduanero Público ALMEXSA, exclusivo para el almacenamiento de vehículos. **Extensión número 2;** autorizada mediante resolución 27-2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del día siete de febrero del año dos mil seis, inmueble ubicado de la entrada a Portezuelo una cuadra al norte. **Extensión número 3;** autorizada mediante resolución 185-2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del día dos de octubre del año dos mil seis, inmueble ubicado de la estatua de Montoya trescientos cincuenta metros al suroeste, en la calle paralela a la carretera sur, barrio Altigracia. **Extensión número 4;** autorizada mediante resolución 008-2008 de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), del día veintinueve de diciembre del año dos mil ocho, inmueble ubicado de la entrada a portezuelo seiscientos metros al norte, Parque Industrial Portezuelo, nave numero 68, exclusivo para el importador GMG Nicaragua S.A., cumpliendo con los requisitos de seguridad para la custodia de todo tipo de mercancías que ahí se almacenan, todo de conformidad a los requisitos estipulados en los artículos 26, 27, del Código Aduanero de Centroamericano (CAUCA) y de los artículos 60, 107, 109, inciso a, b, y c, 110, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del cinco de junio del año dos mil y disposiciones generales en el punto siete de la circular técnica 09- 2006, sin perjuicio del control aduanero permanente y de las facultades

que el servicio aduanero tiene para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras sobre el ingreso o salidas de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones del comercio exterior.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la prórroga de operaciones para el Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones (ALMEXSA), identificada bajo el numero RUC J0110000044369, en las direcciones antes mencionadas, el que podrá almacenar todo tipo de mercancías sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes, durante y después), el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones, Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones (ALMEXSA), identificado bajo el número RUC J0110000044369, deberá cumplir con lo siguiente:

- Colocar mediante rotulo "bajo control aduanero", en las aéreas utilizadas como deposito aduanero público.
- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecutan dentro del régimen de depósito aduanero;
- Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguros por las mercancías a almacenar en el local, donde se describa la prórroga del depósito aduanero;
- Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos garantía de operación, conforme al artículo 21 del cauca, inciso G, donde se describe la dirección del depósito aduanero.
- Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduanera, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicada en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduanero aplicables;
- Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigente.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio

exterior en las operaciones en que intervengan.

CUARTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del estado de la República de Nicaragua

QUINTO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización de prórroga de operaciones del Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), identificada bajo el numero RUC J0110000044369.

SEXTO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Barbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de asuntos Jurídicos; (f) **Héctor Manuel Pavón Morales**, Director. Dirección de fiscalización; (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 6987 - M 63493 - Valor C\$ 95.00

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva No.012-2014 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ATENCION MEDICA"**, **licitación que se encuentra** disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 02 de Abril de 2014

Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 6921 - M. 63318 - Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 03-2014.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: SUMINISTRO DE CALZADO MASCULINO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Coordinación de Adquisiciones.

(f)Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones.

Reg. 6922 – M. 63318 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 02-2014.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Pública.

3.- Denominada: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE JET-A1

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Coordinación de Adquisiciones.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones.

Reg. 6923 – M. 63318 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 03-2014.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Pública.

3.- Denominada: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA”

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Coordinación de Adquisiciones.

(F)Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones.

Reg. 6924 – M. 63318 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DE LA CUARTA MODIFICACION

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES GENERAL 2014 EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** de la **CUARTA MODIFICACION** al Programa Anual de Contrataciones General 2014 (PAC) se encuentra disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f)Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones.

Reg. 6925 – M. 63318 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 05-2014.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: SERVICIO CATERING PARA VUELOS PRIVADOS

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Coordinación de Adquisiciones.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones.

Reg. 6926 – M. 63318 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 04-2014.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: “SERVICIO DE MENSAJERIA DE TIPO B, PARA EL CONTROL DE TRAFICO AEREO DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Coordinación de Adquisiciones.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 6927 – M. 63401 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en los procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 01 de Abril del año en curso; y de los procesos adjudicados que detallo:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/ objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 01/2014	Arriendo de local para albergar al juzgado Local Único y Defensoría Pública de Masatepe en el Departamento de Masaya	16/2014 28/03/2014	Oferente Adjudicado: FRANCISCO JOSE TAPIA URBINA Y ANA DEL CARMEN CASCO MERCADO DE TAPIA, representados por la señora BLANCA MARIA CASCO MERCADO
Contratación Simplificada No.02/2014	Tarjeta para Licencia de Software BSCAN	13/2014 20/03/2014	Invitación
Licitación Selectiva No. 01/2014	Equipos y accesorios de Computación	09/2014 24/02/2014	Publicación de Pliego de Bases e Invitación
Licitación Selectiva No. 02/2014	Materiales de Instalación de Red Lan y Voz de datos y artículos de Ferretería varios	11/2014 12/03/2014	Publicación de Pliego de Bases e Invitación
Licitación Selectiva No. 03/2014	Construcción de salas de Audiencias y Juicios en el Complejo Judicial de Estelí	15/2014 28/03/2014	Publicación de Pliego de Bases e Invitación
Licitación Pública No. 01/2013	Adquisición de tintas, tóner y otros consumibles Informáticos	12/2014 13/03/2014	Publicación de Pliego de Bases y Convocatoria
Licitación Pública No. 02/2013	Construcción de líneas primaria de media tensión en el Complejo Judicial de Puerto Cabezas	14/2014 28/03/2014	Publicación de Pliego de Bases y Convocatoria

Managua, Nicaragua, Marzo de 2014.

(F) KARENGONZALEZMURILLO, División de Adquisiciones CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 5497 – M. 60002 – Valor C\$ 1, 160.00

Resolución Administrativa No. 021 - 2014

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE LA EMPRESA ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Resolución Administrativa 098-2013 y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Con fecha treinta (30) de agosto del año dos mil trece (2013), la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la empresa ESKIMO, Sociedad Anónima, remitió ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de inscripción de pozo y concesión de aprovechamiento de agua subterránea para uso industrial, dicho pozo ubicada en el Barrio El Carmen, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **577299 E - 1342601 N**; y con un volumen máximo de extracción mensual de: **10,000 m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a*) cédula de identidad ciudadana número 001-301257-0026E a nombre de Regina del Carmen Salvo Horvilleur; *b*) cédula Ruc número 1031000002401 de la empresa Eskimo, Sociedad Anónima; *c*) Escritura Pública número ciento ochenta y ocho (188) Constitución de sociedad Anónima de la empresa Eskimo Comercial S.A, autorizada el veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; *d*) Certificación de Acta número uno de Junta General de Accionistas de la empresa Eskimo, Sociedad Anónima en la que contiene los Estatutos de la empresa Eskimo Comercial, S.A; *e*) Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil de Distrito, Reforma de Escritura Social y Estatutos de la empresa Eskimo Sociedad Anónima; *f*) Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua sobre Cambio de denominación de sociedad en la cual cambia de ser Eskimo Comercial, S.A, a Eskimo Sociedad Anónima; *g*) Escritura Pública número cinco (05) Protocolización de Sentencia de modificación de Pacto Social de la empresa Eskimo Sociedad Anónima, autorizada el treinta de Noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; *h*) Escritura Pública número veintiuno (21) Compraventa de Inmueble, autorizada el dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios notariales de Horacio Arguello Bolaños; y *i*) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil trece (2013), ésta Autoridad, emitió Resolución Administrativa número 098-2013 mediante el cual se otorgó autorización de perforación de un pozo con fines exploratorios a la empresa Eskimo Sociedad Anónima en las mismas coordenadas de la presente resolución, posteriormente mediante Dictamen Técnico-Jurídico emitido con fecha del catorce de Febrero del año dos mil catorce (2014) se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y por el uso solicitado, así como de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnica y jurídicamente se determinó que la solicitud de Concesión de Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso INDUSTRIAL una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley; ésta Autoridad

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para **USO INDUSTRIAL** a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, en su calidad de Presidente y Representante Legal.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO (M ³)
		E	N	
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	577299	1342601	10,000m ³

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur,

que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, que la presente concesión queda sujeta a:

1. Instalar un medidor volumétrico para el monitoreo de extracciones de agua del pozo, así mismo llevar una bitácora de registros mensuales, los que se deben remitir semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

2. Realizar anualmente pruebas de bombeo en el pozo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;

3. Realizar monitoreo anual de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos e hidrocarburos, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

4. Realizar monitoreo periódico de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

5. Presentar los análisis respectivos de calidad de agua del pozo No.3, tomando en cuenta parámetros físico-químico, bacteriológico y metales pesados;

6. Establecer un área de 30m² alrededor del pozo, como área restringida, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y

7. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios del ANA, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento;

8. En la operación del pozo, tomar en cuenta lo establecido en la NTON 09 - 006 - 11, **“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: NOTIFIQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción del pozo objeto del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá

a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del tres de marzo del año dos mil catorce.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua**

2-2

UNIVERSIDADES

Reg. 6919 - M. 63281 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados de los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos del Presupuesto General de la República.

1-Licitación Selectiva N° 08-2014 “Servicios de publicación de bisagras de información de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua).”

2-Licitación Selectiva N° 09-2014 “Adquisición de enlaces de internet y enlaces de datos para la UNAN-Managua.”

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 28 de marzo del año 2014.

(f) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones, UNAN-MANAGUA

Reg. 3367 - M. 52764 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 329, tomo XII, partida 10589, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEYZER YAHOSKA RAMOS MARTÍNEZ. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3368 – M. 52687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 077, tomo XII, partida 9838, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL CRUZ URBINA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciado en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval, El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3369 – M. 52697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 490, tomo XII, partida 11073, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ORESTES ANTONIO REYES TREMINIO ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciado en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo

Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3370 – M. 441599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la **Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT)**, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 388, Página 388, Tomo I, el Título a nombre de:

ADOLFO JOSE CASTILLO GUZMAN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Noviembre del año dos mil Trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez, Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de Noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 3371 – M. 52849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la **Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT)**, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de, Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 136, Página 136, Tomo I, el Título a nombre de:

ENGELS HUMBERTO THOMAS MEDRANO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Postgrado en: Planeación y Administración de Infraestructura TI.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del año dos mil Trece. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos, Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 12 de Diciembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 3372 – M. 52817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la **Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT)**, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 66, Página 66, Tomo I, el Título a nombre de:

VILMA TATIANA GUTIERREZ HEBBERT. Natural de Puerto Cabeza, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Noviembre del año dos mil Trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos, Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de Noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 3373 – M. 52811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la **Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT)**, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 63, Página 63, Tomo I, el Título a nombre de:

LUZ MARINA ARGUETA OROZCO. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Noviembre del año dos mil Trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez, Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de Noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 3374 – M. 52740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 082-083. Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

MENDEZ LOPEZ FABIOLA DEL SOCORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Licenciada en Derecho**. para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Julio del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad,

Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de Julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 3375 – M. 53096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 010-011. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

EDWIN EZEQUIEL SOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Ingeniero en Agronomía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Mayo del año Dos Mil Siete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 15 de Mayo del 2007. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 3376 – M. 53076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 207 Página 104, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”** **POR CUANTO:**

LESTER OSMAR DÍAZ MORALES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis del mes de Noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua seis del mes de noviembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3377 – M. 52839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 290 Página 145, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”** **POR CUANTO:**

ADRIANA DEL SOCORRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua doce del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. 3378 – M. 52942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 062, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILLIAN REBECA SUÁREZ GONZÁLEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de Octubre del año Dos Mil Once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo, Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza, Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3379 – M. 52947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 204, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DOUGLAS BLADIMIR RODRÍGUEZ DUARTE. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Un días del mes de Julio del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic.

Olga Asunción Meza Soza, Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Curz (f) Li. Maelia Celeste Divo Gonzalez. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3380 – M. 52891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 381, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YOGELIN DEL SOCORRO MOJÍCA RUIZ. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciséis días del mes de Febrero del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Mesa Soza, Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz (f) Ing. Manuel López Miranda Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3381 – M. 52853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 426, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANA MARGARITA PARRALES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda LLanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3382 – M. 53025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 87, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GRISELDA MARÍA ESCOTT PINELL, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena, El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis. Pineda Llanes, La Secretaria General, Marling Shiffman Menbreño.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3383 – M. 52822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2913, Folio 873, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CALERO LARIOS. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, Quince de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3384 – M. 52801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 1808, Página 068, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAUDALIA MARGARITA NAVARRO BALTODANO. Natural de San Marcos, Departamento Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de junio del año doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez, Licda. Mariela Isabel Ordoñez. Antigua Directora de Registro Académico. (f) Licda Mayerling Lissette Dávila Orozco, Director de Registro Académico UCN.

Reg. 3385 – M. 52712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la **Universidad de Occidente UDO** CERTIFICA que bajo el Folio 99, Partida 3,554 Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SUMIRA VIRGINIA DIAZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3386 – M. 52743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ochenta y Nueve, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

CANDIDO ANTONIO LÓPEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los Veintinueve días del mes de Marzo del año Dos Mil Doce. El Rector de la Universidad, Avaro Alberto Fajardo Salgado, El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, Veintinueve de Marzo del año dos mil

Doce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 3387 – M. 52907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 3178, Tomo VII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANA MARÍA LORENTE LANZAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de Julio del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de Julio del 2009. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3388 – M. 52872/52867 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la **Universidad Nacional Agraria** certifica el Acuerdo de la Incorporación Profesional de **VILMAURORA CASTILLO TALENO**, en Nicaragua, adoptado por el Rector mediante **RESOLUCIÓN N° 44-2013** del trece del agosto del año dos mil trece que literalmente dice: “El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Telémaco Talavera Siles en uso de la facultad que la Ley N° 89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior le confiere y teniendo a la vista el Acuerdo del Consejo Universitario N°. 2320, Sesión N° 568, del 15 de agosto del 2013, en el que aprueba el dictamen emitido por el Secretario General, en consecuencia, aprueba la Incorporación Profesional como **Máster en Tecnología y Manejo de Recursos en las Zonas Tropicales a y Subtropicales** a **VILMAURORA CASTILLO TALENO**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente válido e Incorporado en Nicaragua el Título de **Máster en el grado Académico Máster en Ciencias M.Sc.**, extendido por la Universidad Ciencias Aplicadas de Colonia a los veintinueve días de agosto del dos mil doce. El Secretario General extenderá certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los quince días de agosto del dos mil trece. Ing. Telémaco Talavera Siles. Rector (firma) y sello.”

Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el cual se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones correspondiente y para efectos de ley se le extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil trece. (f) Ing. Alberto Sediles Jáen.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, DEPARTAMENTO DE REGISTRO. Registrado en el Libro de Reconocimiento de Títulos Profesionales de la U.N.A Inscripción No. 147, Folio (s) 163, Tomo: I. Managua, República de Nicaragua, 23 de Sept. de 2013. (f) Director.

Reg. 3389 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 152; Número: 3354; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA OLIVAS BLANDÓN. Natural de San Sebastián Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. Es conforme, viernes, 13 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3390 – M. 52876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 490, Página 245, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MAYKELL SALGADO UBEDA, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jáen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3391 – M. 52928 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página Tres, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencias Tecnológicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

GUADALUPE ZELAYARAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencias Tecnológicas. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Diciembre del año dos mil Once. El Rector de la Universidad, Lic. Antonia Najera. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Decano, Ing. Alejandro Quintana.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Veinte de Diciembre del año Dos Mil Once. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 3567 – M. 53517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 97, Partida 3, 549, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DORIBEL JAIME MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3478 – M. 53340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3104, Folio 937, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

NORELY DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 10 de Febrero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3479 - M 53332 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 27, Tomo: I, Asiento: 328, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”**, **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) MSc. José Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 3480 – M. 47442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 019, Página 019, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KARLA VERONICA GARCIA CISNERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA- SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciatura en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles, El Director UNA-Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños, El Secretario General Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3481 – M. 53278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **WILLIAM ANTENOR PACHECO REYES**, Carnet No. 910-10, estudió la carrera de **Gerencia y Finanzas**, recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 39, Código G 191, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de febrero de 2014. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 3482 – M. 53415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 61, Partida 3,478, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARGINE ISABEL ARAUZ SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez, Cruz El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3483 – M. 63249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45, Partida 3,446 Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GERALD JOSE HONDOY MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3484 – M. 53319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1161, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNVERSTY**”. **POR CUANTO:**

LOYDA LEONICIA LOPEZ GARTH. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada**

en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes Febrero del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 12 de Febrero del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 3485 – M. 53456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1523, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestal, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

ANA BESIE WRIGHTS GONZALEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroforestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes Octubre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells. El Decano, Ing. Diógenes Solórzano

Es conforme, Bluefields, 27 de Noviembre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 3486 – M. 53918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 401, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FELIX PEDRO RIVERA BERMUDEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Tres días del mes de Diciembre del año dos mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asación Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza (f) Lic. Maelia Celeste Divo González Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3487 – M. 53313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 212, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JASON ALBERTO TEJERINO OBANDO. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Mesa Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3488 – M. 53291 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000338, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MILAGROS CAROLINA CARRASCO ARÁUZ, Natural de: Somoto, Departamento de: Madríz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad: Msc Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de Febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 208, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Marketing de Servicios Turísticos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MILAGROS CAROLINA CARRASCO ARÁUZ, Natural de: Somoto, Departamento de: Madríz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Marketing de Servicios Turísticos.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad: Msc Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de Febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 3489 – M. 53284/53282 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 661, Página No. 332, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KATHERINE SCARLETH CHÁVEZ PASTRÁN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 329, Página No. 165, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KATHERINE SCARLETH CHÁVEZ PASTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecido por esta Universidad para los programa de Postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Obligaciones Civiles y Mercantiles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3490 – M. 53415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 98; Número: 1925; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YAHAIRA DEL SOCORRO GONZÁLEZ RUIZ. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 06 de agosto de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3491 – M. 53429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 118; Número: 2380; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DAMARIS MERCEDES VILLARREYNA. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de Octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de noviembre de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3492 – M. 53298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 150; Número: 3270; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LILIANA AZUCENA VELÁSQUEZ BÁEZ. Natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3493 – M. 63251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 112; Número: 2182; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EDÉN AGUSTÍN GUADAMUZ GALEANO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Septiembre del año 2012. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico;

Es conforme, miércoles, 18 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3494 – M. 53276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 52; Número: 755; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DELIS DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ VÁSQUEZ. Natural de San José, Departamento de Cusmapa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Lunes, 10 de Enero de 2011. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3495 – M. 55371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 4600, Tomo 27, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MICHAEL DE JESÚS LEIVA LOAISIGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3496 – M. 53432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4928, Acta 28 Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOEL ALEXANDER RODRÍGUEZ ZAMORA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3497 – M. 53445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4557, Acta No. 27 Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MENDOZA RIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3498 – M. 53426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1269, Página 236, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA BARRIOS TAPIA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Albero Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, Dos de Noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3499 – M. 53307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3055, Página 387, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR VILLANUEVA ZAPATA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Septiembre del año dos mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, Veintitrés de Octubre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3500 – M. 43346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 309, Página 155, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. MAGDA ISABEL MARTÍNEZ MANZANARES. Natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Especialista en Gestión Universitaria.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del año dos mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Emilio Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, Quince de Enero del Año Dos Mil Catorce. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 3501 – M. 53411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 237, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA CLAUDINA ESCOBAR GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, Quince de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3502 – M. 53434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 158, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEBETH SAYDA ZEPEDA HÉRNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3503 – M. 53337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 106, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SUHELEN YOLANDA VALLECILLO TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 17 de Setiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3504 – M. 53273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 150, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DENIS SALOMÓN CALERO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor en Educación Media, mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 27 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3505 – M. 53289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 0192, tomo VI, partida 1772, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO**

SOCORRO TORREZ ESPINOSA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los Diez días del mes de Junio del año dos mil cinco.” El Rector de la Universidad: Ing. Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General (a.i): Lic. Tomás Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua Siete de Julio de año dos mil cinco. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3506 – M. 53447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 493, tomo XII, partida 11082, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ADA DE JESÚS URRUTIA RIVERA. Natural de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3507 – M. 53409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 013, tomo XIII, partida 11141, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

HEYDI ARACELY ORDOÑEZ ALEGRIA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3508 M. - 53293 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 301, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANA CAROLINA SOLÍS SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Geografía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3509 - M. 53305 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 162, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KARINA DANIELA GARCÍA NÚÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Un días del mes de Noviembre del dos mil Doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de Noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 3510 - M. 53310 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 14, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

YASMINA ELENA ACUÑA BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3511- M. 43344 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 165, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NOHEMÍ PATRICIA HERNÁNDEZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Ocho días del mes de Octubre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de Octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3536 – M. 58735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 525, Página 266, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WALTER JAVIER CUADRA HERNANDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruíz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3537 – M. 53733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 529, Página 265, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS CARLOS LUNA FONSECA, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruíz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3588 – M. 53738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3041, Página 380, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OMAR ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días mes agosto, del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3539 – M. 53525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3043, Página 381, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BAYRON JOSÉ SOTELO AGUILERA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días mes agosto, del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3540 – M. 53697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1258, Página 230, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HAYDEÉ MERCEDES GALLO RAMÍREZ. Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios

vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3541 – M. 53586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 40, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YESICA ISABEL CRUZ SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 27 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3542 – M. 47111/47047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 169, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTHIAM DE LOS ANGELES MUÑOZ BARBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3543 – M. 53695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 279, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA SÁNCHEZ LINARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3544 - M. 53538 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 328, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUÍN PALACIOS MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3545 - M. 53588 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 174, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA LORENA TORRES ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3546 - M. 53657 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 375, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GEIDIN DALILA RODRÍGUEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3547 - M. 53639 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 459, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUANA TÓRREZ TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3548 - M. 53680 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 427, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, Managua - POR CUANTO:**

JAVIER ENRIQUE GAMBOA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-031284-0004G, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3549 - M. 55707 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 654, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LOURDES REYNOSA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General, Miguel Ángel Avilés.

Es conforme, Managua, 4 de febrero de 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3550 - M. 53529 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 028, tomo XIII, partida 11188, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROXANA DEL CARMEN FLORES FONSECA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas

por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3551 - M. 53661 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 356, tomo XII, partida 10670, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAQUEL INGRI LÓPEZ GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3552 - M. 53755 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3183, Folio 963, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ANDRÉS ABELINO PEÑA RIOS. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adan Bermúdez.

Es conforme, Managua, nueve de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3553 – M. 55552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3160, Folio 956, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

EVELYN AUXILIADORA BRIONES UBEDA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez.

Es conforme, Managua, nueve de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3554 - M. 53642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3037, Folio 915, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JOHANA DEL SOCORRO MIRANDA GARCIA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3555 - M 53625 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic.

Gema Zamora Chavarría, certifica que el Lic. **WILFREDO DUARTE BONILLA**, Carnet No MAEG XV-305-12. Estudió la **Maestría en Gerencia Empresarial**, y recibió el título de **Máster**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Maestrías, Tomo I, Folio 26, Código MAEGXV-05, de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del 2014. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 3556 - M 53719 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **JOSÉ ROBERTO BONILLA RAMÍREZ**, Carnet No # 887-10, estudió la carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas y recibió el título de **Ingeniero**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 39, Código IlyS128 de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de febrero de 2014. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 3557 - M 53721 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **DALINSKA YURID RUGAMA VÁSQUEZ**, Carnet No. 923-10, estudió la carrera de **Economía y Finanzas**, recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 38, Código E 115 de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de febrero de 2014. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 3558 – M. 53569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49, Partida 3, 453, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANA CECILIA NORORI LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León,

veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Universidad.

Reg. 3559 – M. 53584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 94, Partida 3, 543, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MIRTHA JULIA PINO TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Universidad.

Reg. 3560 – M. 53610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 60, Partida 2089, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TANIA NEREYDA SILVA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 3561 – M. 39749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 97, Partida 3,550, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Universidad.

Reg. 3562 – M. 53091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 86, Partida 3,528, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MERCEDES AMELIA ROMERO IRIGOYEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Universidad.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 6920 – M. 63291 – Valor C\$ 95.00

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Café Soluble, S.A.

Por disposición de la Junta Directiva de CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, por este medio cito a usted a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 04:00 PM del día martes 22 de Abril del año dos mil catorce, en el Salón Roble 4 del Hotel Real Intercontinental Metrocentro, ubicado en el Costado Sur del Centro Comercial Metrocentro, Managua.

La agenda será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Lectura y aprobación de los Estados Financieros a Junio 30, 2013 y a Diciembre 31, 2013.
3. Informes de Gerencia y del Presidente.
4. Informe del Vigilante.
5. Ratificación sobre actuación de la Junta Directiva a Junio 30, 2013 y a Diciembre 31, 2013.
6. Dividendos.
7. Elección de Junta Directiva y Vigilante.
8. Varios.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

(f) Dania Baltodano, Secretaria Junta Directiva, CAFÉ SOLUBLE, S.A.

Reg. 6096 – M. 61664 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

INDIRA RAQUEL BARRIOS HERRERA, Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular durante el quinquenio que expira el día diez de julio del año dos mil dieciséis.

C E R T I F I C A: Que en páginas cinco a la nueve del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR INGENIEROS, S.A. se encuentra la que literalmente dice: “Acta Número Tres.- **Junta General Extraordinaria de Accionistas.** En la Ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil trece, reunidos los miembros accionistas de la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR INGENIEROS, S.A., en el local de sus propias oficinas, ubicadas en el kilómetro cuatro de la carretera sur; los señores: ALBERTO MCGREGOR LOPEZ, Por sí, dueño de dos (02) acciones; MANUEL ARAUZ JAIME, Por sí dueño de una (01) acción y la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR, S.A. (IPEMSA), dueño de ciento noventa y siete (197) acciones, representada por don ALBERTO MCGREGOR LOPEZ, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. La representación del socio Irrigación y Perforaciones McGregor, S.A. a través del señor ALBERTO MCGREGOR LOPEZ fue comprobada mediante carta de autorización la cual una vez examinada y encontrándose legalmente extendida se manda a archivar en Secretaría. Se encuentran presentes accionistas que representan la totalidad de las acciones suscritas y pagadas que integran el cien por ciento del capital social de la precitada sociedad, por consiguiente se considera innecesario la previa convocatoria, por lo que puede celebrarse válidamente esta clase de Junta, de conformidad a la cláusula Novena (Juntas Generales) de la Escritura de Constitución de Sociedad y el artículo veintitrés de sus estatutos sociales.- Existiendo el quórum completo se procedió de la siguiente manera: Preside la sesión el señor Alberto McGregor Lopez en su carácter de Presidente y actúa como secretario el señor Manuel Arauz Jaime.- El Presidente declaró abierta la sesión y somete a votación la agenda del día: **DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD:**

PRIMERO: Se aprueba la agenda con la votación positiva de todos los accionistas presentes. El señor Presidente expuso que dado que la sociedad no ha logrado cumplir con los objetivos iniciales de su creación, razón por la cual se considera innecesaria la existencia de dicha sociedad y propone la disolución de la sociedad. A moción debidamente presentada y previa sociedad y proceder con el cierre y liquidación de la sociedad al día de treinta de noviembre del año dos mil trece, por convenir así a los intereses de todos los socios accionistas.-

SEGUNDO: Que en vista de lo anterior, la sociedad no tiene bienes muebles o inmuebles, que tampoco tiene deudas alguna; mociona para que se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad a los artículos 262 inc. 1 y 269 inc. 3 Cc. **TERCERO:** A moción debidamente presentada y previa discusión, por unanimidad de votos la JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE IPEMSA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA, toma las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA debidamente constituida, organizada y existente de conformidad a la leyes mercantiles de la Republica de Nicaragua, mediante la escritura numero dos (02) denominada Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día diez de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario ALEJANDRO CARRION ABAUNZA e inscrita bajo número Catorce mil doscientos cinco guion letra BE Dos (14,205-B2), página sesenta y cinco a la ochenta y uno (65/81), tomo seiscientos noventa y siete guion letra BE Dos (697-B2), Libro Segundo de Sociedades e inscrita

con número Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete guion letra A (48,857-A), paginas ciento setenta y cuatro a la ciento setenta y cinco (174/175), tomo ciento veintiuno guion letra A (121-A), Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Managua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General al treinta de noviembre del año dos mil trece, Cierre Contable Expresado en Córdoba con los que se comprueba que a esa fecha no se cuentan con activos ni pasivos y que a continuación se transcribe: “**ACTIVOS.-** Activos Circulantes: Dep. En otras Inst. Financieras del País: 0.00; Otras Cuentas por Cobrar: 0.00, **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:** 0.00, Activos Fijos.- Equipos y Mobiliarios: 0.00, Equipos de Computación: 0.00, Depreciación Acumulada: 0.00, **TOTAL DE ACTIVO FIJO:** 0.00, Activos Diferidos.- Gastos Pagados por Anticipados: 0.00, **TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO:** 0.00, **TOTAL DE ACTIVOS:** 0.00; **PASIVOS.-** Pasivos Circulantes. Cuentas por Pagar LP: 0.00, **TOTAL PASIVO CIRCULANTE:** 0.00; **PATRIMONIO.- CAPITAL SOCIAL:** 0.00, Resultado Acumulado de Ejercicios Anteriores: 0.00, Resultado del Ejercicio: 0.00, Aporte Pendiente de Capitalizar: 0.00, **TOTAL DE PATRIMONIO:** 0.00; **TOTAL DEL PASIVO MÁS CAPITAL:** 0.00. Elaborado por el Licenciado Pedro Pablo Escorcía Contador Público Autorizado numero Novecientos Setenta y Uno (971). Encontrándose en forma las cuentas y el balance de liquidación del Cierre Contable, se procedió a aprobarlo; c) Por cuanto no existen bienes a liquidar y el Balance de Liquidación no muestra ganancias, utilidad o pérdidas a ser distribuidos entre sus socios, se resuelve no nombrar liquidador de la sociedad debido a que no es necesario hacerlo; d) Se recibieron los libros contable, libros legales y papeles de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **CUARTO:** Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la disolución de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni acción alguna pendiente o por ejercitar. **QUINTO:** Se acordó asimismo, que los libros legales y documentos contables de la sociedad queden depositados por el termino de ley en la persona del señor ALBERTO MCGREGOR LOPEZ. **SEXTO:** Se delega en la persona del licenciado MANUEL REINERIO ARAUZ JAIME quien es mayor de edad, casado, administrador de empresas, del domicilio de Masaya y de transito intencional por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad número cero, ocho, cuatro, guion, uno, siete, cero, seis, cuatro, ocho, guion, cero, cero, cero, Letra B (084-170648-0000B) para que con facultades amplias y suficientes realice las siguientes diligencias, gestiones y comparecencias: 1) Presente a la Gaceta, Diario oficial, Certificación de la Presente Acta para su publicación, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio; 2) Comparezca ante Notario Público de su escogencia a solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta para su respectiva inscripción en el Registro Público Mercantil competente, y 3) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio que se libre del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la sesión haciéndose constar que todas las resoluciones fueron adoptadas por unanimidad de votos y leída que fue la presente acta se finaliza, aprueba, ratifica y firmamos. “**(F) Ilegible ALBERTO MCGREGOR (Rep. IPEMSA).- (F) Ilegible MANUEL ARAUZ**”. **ES CONFORME CON SU ORIGINAL** con el cual ha sido debidamente cotejado y a solicitud del señor **MANUEL REINERIO ARAUZ JAIME**, para los fines legales pertinentes, libro la presente **CERTIFICACIÓN** en DOS HOJAS UTILES que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las tres y diez minutos de la tarde del día tres de diciembre del año dos mil trece. **-(F) INDIRA R. BARRIOS HERRERA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ REG. No. 17,228.**